

**2418** *DECRETO 211/2007, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Tronchón (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración, en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 7 de julio de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de septiembre de 1983, se inició expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Tronchón (Teruel). La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

Por Resolución de 12 de mayo de 2006 de la Dirección General de Patrimonio Cultural («Boletín Oficial de Aragón» nº 60 de 29 de mayo de 2006), se acordó la modificación parcial de la delimitación propuesta del Conjunto y su entorno de protección. En esta nueva delimitación, el conjunto histórico comprende el suelo urbano de Tronchón y una ampliación a zona rústica por el flanco oeste. Es desde esta perspectiva donde se observa el asentamiento de la localidad, caracterizado por su perfecta acomodación a la orografía de la falda de la colina, siendo el reflejo de su primitivo origen defensivo, con lienzos de muralla visibles por este lado del conjunto. Se incluye el denominado Corral de la Villa como elemento de

interés etnográfico, así como los caminos que le sirven, por entenderse este inmueble como parte intrínseca del conjunto y de su primitiva economía basada en la ganadería. Asimismo, se amplía la delimitación del conjunto por su lado este para incluir el viario posterior de la calle de Santa Ana y el denominado Baisin, correspondiente a antiguos parajes y eras. En el lado norte se incluye en la delimitación del conjunto las construcciones que limitan con el denominado Camino del Barranco del Agua, siendo esta vía el límite marcado como demarcación del conjunto.

En cuanto al entorno de protección del conjunto, en la nueva delimitación se ha mantenido el inicialmente propuesto con escasas variaciones. Al norte se ha ampliado para incluir el antiguo lavadero, situado en el denominado catastralmente Camino de Castellote, que lleva a la ermita del Tremedal. En el lado sur, el entorno se ha trazado de forma coherente con carreteras, caminos y fincas, sin que por ello se pierda la perspectiva del conjunto. Por el lado oeste, se proponía una delimitación excesivamente amplia, que discurría por el denominado Barranco de la Canaleta. Por ello se ha preferido un entorno más reducido, coincidiendo con el límite del conjunto por el denominado Camino del Corral de la Villa. La justificación para ello es el desnivel de varios metros entre esta vía y la parcela siguiente, situada en una cota inferior, que además comprende edificaciones sin interés que no influyen en el conjunto histórico.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración del Conjunto Histórico de Tronchón, en la provincia de Teruel. El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue favorable a la declaración.

Igualmente, se solicitó informe al Ayuntamiento de Tronchón.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2007,

**DISPONGO:**

*Primero: Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Tronchón, en la provincial de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

*Segundo: Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

*Tercero: Plan especial de protección.*

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar.

Hasta la redacción y aprobación definitiva de dicho Plan Especial, cualquier obra mayor a realizar dentro del Conjunto

Histórico de Beceite y de su entorno, precisará, con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia, resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar que las intervenciones que se realicen se ajusten a la protección y conservación del Conjunto declarado.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

No obstante lo anterior, en todo caso, las obras que afecten a un Bien de Interés Cultural y a su entorno de protección, deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural

*Cuarto: Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Tronchón (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 24 de julio de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I**

**DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL CONJUNTO  
Y DE SU ENTORNO**

**DESCRIPCION DEL CONJUNTO**

Tronchón es una localidad situada en la comarca del Maestrazgo turolense, muy cercana al límite de la provincia de Castellón.

Tronchón fue reconquistado por Alfonso II, y donado a la Orden de San Redentor con sede en Cantavieja, pasando en 1212 junto con los demás pueblos de la bailía a la Orden del Temple. En 1272 el maestre del Temple de Aragón y Cataluña, Arnaldo de Castronovo concedió carta de población a Tronchón. Cuando a principios del siglo XIV la Orden del Temple fue disuelta, sus posesiones del Maestrazgo pasaron a la Orden de San Juan de Jerusalén, manteniendo su jurisdicción hasta el siglo XIX.

El núcleo de Tronchón está adaptado a la topografía accidentada de la ladera del monte de la Muela Monchén, donde se asienta sobre un promontorio rocoso rodeado de senderos y caminos, que suben serpenteantes mediante muros de piedra y aterrazamientos en los desmontes de la ladera, con espacios para pastos y cercas para el ganado, donde se construyó el Corral de la Villa.

Al ser tierra fronteriza Tronchón estaba rodeado de un recinto amurallado de los que quedan torreones y puertas de acceso a la población, como es el Portal de San Miguel, en el camino de Mirambel, el Portal de la Val, en la salida a Villarluengo y la Puerta de Santa Bárbara, que lleva a la Ermita del Tremedal y a la localidad de Bordón.

Cuenta con una red viaria clara respecto al asentamiento medieval, que creció en torno a la Plaza de la Iglesia, donde se

ubican los edificios más representativos de la población: la Iglesia de la Magdalena, el Portal de la Val, el ayuntamiento, el horno municipal, los restos del castillo y la cárcel antigua, varias de estas construcciones de gran calidad arquitectónica han llegado a la actualidad sin apenas alteraciones. Este espacio creció hacia el sur, por la Calle Muro, donde se encuentra el Palacio del Marqués de Valdeolivo, y un torreón de muralla; y la Calle Cañón, hasta la Plaza Collado, con el Portal de San Miguel.

En la ampliación a este primitivo asentamiento se expandieron dos barrios, el Barrio de la Morería, al sur; y el Barrio Alto, al este, que ocupa la mayor parte de la superficie de la localidad, formado por la Calle Mayor, Calle Zaragoza y Calle Hondonera, adaptadas a los diferentes niveles del terreno y de trazado paralelo. En este barrio se observan varios edificios de obra de sillería, destaca Casa Monforte y la Casa Rectoral, cierra este espacio el Portal de Santa Bárbara, el lavadero y la fuente la localidad.

**DELIMITACION DEL CONJUNTO**

El Conjunto Histórico queda delimitado de la siguiente manera:

— Delimitación norte: parte en zona rústica del denominado Camino del Barranco del Agua, continuando por la linde de dicho camino con las parcelas 36, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 (polígono 059), y sigue por la linde del límite del suelo urbano con el camino de Castellote y con las parcelas 7, 9 y 6 (polígono 076), continuando por la linde de la parcela 6 con la parcela 28 (polígono 076).

— Delimitación este: parte de la linde de la parcela 28 con la parcela 11 (polígono 076), a enlazar con el límite del suelo urbano por la trasera de la calle Alconzal, que linda con las parcelas 39, 38 y 12 (polígono 076). Continúa la delimitación por la linde de la parcela 13 con las parcelas 12, 61 y 31 (polígono 076), hasta el Camino de Santa Ana y continúa por la linde de dicho camino y la parcela 28 (polígono 082), así como por la linde de las parcelas 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, límite urbano, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 con la parcela 28 (polígono 082), y por la linde de las parcelas 28 y 43 con la parcela 1 (polígono 082).

— Delimitación sur: parte de la linde de la parcela 43 con la parcela 1 (polígono 082) y sigue en suelo urbano por la calle San Miguel, continuando por el límite de suelo urbano hasta el Camino de Cantavieja. La delimitación discurre por el límite de dicho camino y las parcelas 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 59 (polígono 001), hasta llegar al Camino del Corral de la Villa.

— Delimitación oeste: se inicia en el denominado Camino del Corral de la Villa, y continua por la linde de dicho camino con las parcelas 96, 72, 70, 56 y 120 (polígono 001), sigue por la linde de las parcelas 6, 7 y 8 (polígono 040) con las parcelas 57, 58 (polígono 001), 37 y 38 (polígono 040), hasta enlazar con el límite del suelo urbano por la trasera de la calle Hondonera. A continuación sigue por el límite de suelo urbano con la linde de las parcelas 8, 16, 25 y 28 (polígono 040) y discurre por la linde de la parcela 28 con las parcelas 50, 49, 47, 41, 40, 53 y 51, (polígono 040), enlazando con la delimitación norte.

**DELIMITACION DEL ENTORNO**

La declaración de un bien como de interés cultural quedaría incompleta si se limitase dicha declaración exclusivamente al propio bien, permitiendo que en su entorno se construyesen o instalasen edificaciones o instalaciones que desmerecieran su contemplación haciéndole perder su valor estético. El entorno es un espacio que sin ser portador de un valor cultural ejerce, sin embargo, una influencia directa sobre la conservación y disfrute de áreas que sí lo poseen.

El entorno de protección establecido para el Conjunto Histórico de Tronchón queda delimitado como sigue:

—Delimitación norte: parte del Barranco de los Quiñones, en los límites de las parcelas 29 y 30 con la parcela 31 (polígono 040), y continúa por la linde de las parcelas 30 y 28 con la parcela 31 (polígono 040) hasta el denominado Camino del Barranco del Agua; sigue por la linde de dicho camino con las parcelas 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 56 con la parcela 36, (polígono 059), hasta el Camino de Castellote. Sigue el entorno por la linde de dicho camino con las parcelas 8 y 7b (polígono 076), así como por la linde de las parcelas 7b y 7c con la 7a (polígono 076) y se prolonga en línea recta hasta cortar perpendicularmente la linde de las parcelas 7a y 6 (polígono 076).

—Delimitación este: continúa la delimitación por la linde de las parcelas 7a, 9, 28, 11 y 29 con la parcela 6 (polígono 076), y por la linde de la parcela 29 con la parcela 30 (polígono 076), así como por la linde de la parcela 12 con la 14 (polígono 076) hasta el Camino de Santa Ana. Continúa el entorno por la linde de dicho camino y la parcela 4c (polígono 082); a continuación por la linde de las parcelas 28 y 1b con la parcela 4a y 4c (polígono 082); continúa por la linde de las parcelas 1 y 2 (polígono 082) hasta la carretera de la Mata y desde dicha carretera por la linde de la parcela 47 (polígono 081).

—Delimitación sur: el entorno continúa por la linde de las parcelas 46 y 47 (polígono 081) hasta la carretera de la Mata y sigue en línea recta hasta el vértice superior derecho de la parcela 17 y continúa por la linde de las parcelas 17, 18 y 14 con la parcela 1 (polígono 081) y por la linde de la parcela 14 con la parcela 2 (polígono 081) hasta el camino de Cantavieja. Continúa por la linde del Camino de Cantavieja y las parcelas 97 y 96 (polígono 001) hasta el camino Corral de la Villa y sigue por la linde de dicho camino con las parcelas 96, 72, 70, 56 y 120 (polígono 001). El entorno continúa por la linde de las parcelas 120, 1 y 2 (polígono 001) con el camino 9002 hasta el barranco de los Quiñones.

—Delimitación oeste: el entorno sigue por la linde del barranco de los Quiñones con las parcelas 22, 23, 21, 20, 19, 17, 24, 13, 28, 10 y 11 (polígono 041), hasta enlazar con la delimitación norte.

## ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA

El Conjunto Histórico de Tronchón (Teruel) constituye un conjunto urbano de una gran belleza, debido a la perfecta conservación de la arquitectura popular que lo constituye. La escena urbana presenta una gran integración con el entorno en el que se ubica, armonizando tanto con los materiales de las edificaciones como por su propia adaptación a la orografía.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto y según especifica la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. La trama urbana del núcleo se caracteriza por su perfecta acomodación a la orografía del entorno en el que se asienta.

Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Tronchón, así como las características generales del ambiente y de la silueta pasajística

No se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en las características de éste que, en cualquier caso, no podrán variar en lo sustancial de las existentes en el momento de la declaración.

2. Dentro del Conjunto declarado existen dos Bienes incluidos en el Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés: el edificio del Ayuntamiento y la Iglesia de Santa María Magdalena. Fuera del Conjunto Histórico, pero junto al entorno de protección, se encuentra la Ermita del Tremedal, también declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. Este hecho debe de reflejarse en la protección del entorno urbano de estos edificios, prohibiéndose cualquier intervención que pueda afectar negativamente a los citados monumentos.

3. Además, destaca entre la arquitectura tradicional de la localidad las dos casas barrocas existentes (de Monforte y de Valdeolivios), además de los restos de muralla y los portales de acceso. Todos constituyen elementos singulares que deben ser conservados. A estos se añadirán los que queden determinados en el documento de Catálogo realizado con el Plan Especial de protección.

4. El núcleo se caracteriza por la perfecta armonía que le confieren la articulación de fachadas realizadas en piedra sillar, sillarejo y revocadas. Por ello, deben conservarse con carácter general, las fachadas en las dimensiones, materiales y elementos actuales que las conforman. Igualmente el tratamiento tanto de medianeras como traseras vistas desde la vía pública debe ser homogéneo y los materiales los tradicionales empleados en la localidad (piedra sillar, sillarejo o revoco pintado). Asimismo las nuevas edificaciones deben adaptarse a la escena urbana en la que se integran, siguiendo las tipologías tradicionales.

5. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

6. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ser armónicos con el Conjunto, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.

7. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del Bien.

8. La perfecta integración del Conjunto Histórico de Tronchón con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial de Protección, quedan prohibidas todas las construcciones o elementos en el entorno del Conjunto, quedando permitidas sólo aquellas vinculadas a las actividades tradicionales del núcleo. Estas deben de realizarse con los materiales tradicionales y su edificabilidad no debe de superar las necesidades de carácter menor. Nuevas construcciones destinadas a animales, almacenaje de productos, etc. deberán regularse con la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar.

9. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

En caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la

concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

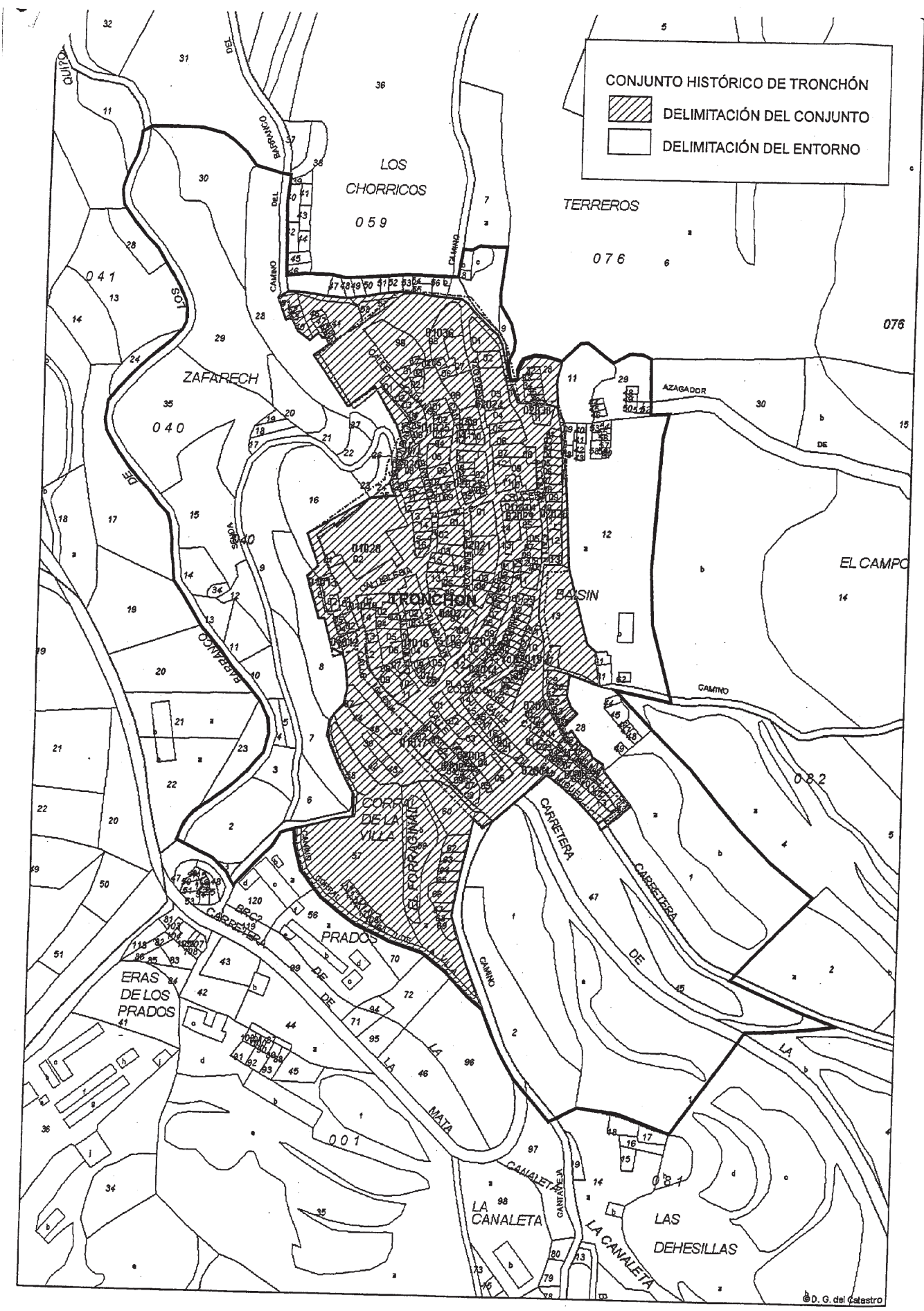
En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimientos arqueológicos.

10. El Plan Especial de protección del área afectada por la declaración establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado por el Ayuntamiento de Tronchón conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela

previstas para el Conjunto Histórico en el Anexo II del presente Decreto. Antes de la aprobación inicial, el Plan de Protección, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III  
PLANOS





**CONJUNTO HISTÓRICO DE TRONCHÓN**

- DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

**2419** *ORDEN de 13 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria para el curso 2007/2008, relativa a la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio por el personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en las funciones docente e inspectora.*

Por Decreto 344/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se reguló la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio por el personal del Departamento de Educación y Ciencia en las funciones docente e inspectora.

Dicho Decreto recoge las directrices básicas aplicables al procedimiento de reconocimiento de las compensaciones por dichos gastos extraordinarios y en su Disposición Final Primera faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo del citado Decreto.

Asimismo, el Artículo seis señala que, para cada curso escolar, el Departamento de Educación y Ciencia, actualmente Educación, Cultura y Deporte, publicará la convocatoria correspondiente, por lo que procede regular la referida al curso escolar 2007/2008.

En su virtud, dispongo:

*Primero. Objeto.*

El objeto de esta convocatoria es compensar los gastos extraordinarios que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos efectuados en razón del servicio por el personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de las funciones docente e inspectora durante el curso 2007/2008, dentro de los límites que señala el Decreto 344/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

*Segundo. Procedimiento.*

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante presentación de la solicitud que se ajustará, al modelo que, como Anexo I, se acompaña a la presente Orden y deberá formularse en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al que se produzca el accidente.

Dicha solicitud vendrá referida a los gastos extraordinarios que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008, ambos inclusive.

*Tercero. Documentación.*

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, que podrán ser originales o copias debidamente compulsadas:

a) Documento acreditativo de que el vehículo utilizado sea propiedad del solicitante, o en caso de que no lo sea, que éste figure como tomador de la póliza del seguro. Si no concurren las circunstancias anteriores, se justificará mediante la Orden de Servicio que el vehículo que ha sufrido los daños es el que habitualmente se utiliza para el desplazamiento. En todos los casos deberá constar el vehículo utilizado y la matrícula del mismo. De haberse utilizado otro diferente al habitual, se expresará el motivo que originó el cambio.

b) Descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de éstos. Igualmente, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

c) Factura de la reparación que deberá contener la descripción detallada del daño sufrido en el vehículo y sus consecuencias en cualesquiera de los elementos del mismo.

d) Testimonio de la Guardia Civil de Tráfico, o de la Policía Municipal, cuando los hechos hubieran sido objeto de atestado.

e) Documento, expedido por el Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte al que esté adscrito el solicitante o por el órgano de igual o superior rango del que dependa, acreditativo de que el desplazamiento está motivado por razones de servicio y que el accidente se produjo dentro del ámbito que comprende las localidades del Centro Rural Agrupado o en el itinerario de la Comisión de Servicio, según lo dispuesto en el Artículo 4.4 del Decreto 344/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

f) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda.

g) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia con una Póliza de Seguro a todo riesgo.

*Cuarto. Cuantía máxima.*

El importe máximo a conceder por cada hecho causante será de 15.626,00 euros.

*Quinto. Comisión dictaminadora*

Se autoriza a la Directora General de Gestión de Personal para efectuar el nombramiento de los representantes de la Administración a que hace referencia el Artículo 9 del Decreto 344/2001.

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**